República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YANETH PALLARES FLORES
DEMANDADO: EFRAIN FUENTES MUNIVE
RADICACION: 20 001 31 10 001 2006- 00503-00

Solicita el demandado oficiar a Banco Agrario de Colombia para que haga el desembolso de las cuotas de julio y agosto de 2020, toda vez que Recursos Humanos o Pagaduría de esta seccional Rama Judicial, cambió en el software un número de la cédula de la demandante, según afirma un 7 por un 8, y que ella no puede reclamar porque se encuentra radicada en Miami. EE. UU.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que las consignaciones son con abono a cuenta y efectivamente no aparecen depósitos en los meses indicados, considerando que no es Banco Agrario el que debe hacer la corrección peticionada, sino la entidad consignante, en consecuencia se ORDENA requerir a Recursos Humanos/Pagaduría de la Rama judicial de esta ciudad, que proceda a corregir la identificación de la demandante YANETH PALLARES FLORES, respecto de su cédula de ciudadanía que es **49.769.681,** para hacer efectivas las consignaciones en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta 424030026386 que se ordenó abrir por este despacho a su nombre, y así dar cumplimiento a lo determinado por esta agencia judicial, anomalía que según el demandado consistió en el cambio de un 7 por un 8 en el número de cédula de la señora PALLARES FLORES presentándose un atraso en el pago de las cuotas alimentarias de julio y agosto de 2020, pese habérsele descontados a él en oportunidad. Líbrese el oficio respectivo para que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57e158bde5e03a4274af4de5b58158587cd482d7b39a3e4dca70bc24c8e5a800
Documento generado en 15/10/2020 08:33:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica